**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2023-2024**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 205 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA (EPSV) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 20 de febrero de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 28)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto:** La presente ley tiene por objeto dictar ~~los~~ lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y su ejecución por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación, con el ánimo de desarrollar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados en temas relacionados con determinantes sociales del proceso salud-enfermedad, para inculcar comportamientos saludables.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación:** La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales.

Dicha ley se implementará con enfoque rural-urbano y de género en el territorio nacional.

**Artículo 3. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida.** El Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, con el ánimo de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.

Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódico con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS)

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

Parágrafo: los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo.

**Artículo 4º.** De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán actualizar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna zonas rurales y urbanas**,** indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).

Los perfiles epidemiológicos deberán actualizarse con una periodicidad anual o de manera automática ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito relacionado con la salud de la población objeto de la presente ley.

**Artículo 5°. De los Equipos Básicos de Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud.

Este EBS será multidisciplinario y para la incorporación de los perfiles responderá a las necesidades del territorio.

En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales (diez categorías):

1. Médico General
2. Odontólogo
3. Higienista Oral
4. Enfermera Profesional
5. Sicólogo
6. Trabajador Social
7. Nutricionista
8. Deportólogo
9. Pedagogo.
10. Didactólogo

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Salud y Protección Socialy el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación anual a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades

**Artículo 6°.** El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Salud y de la Protección Social creará una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan nacional de conectividad Rural, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Esta aplicación deberá dar cumplimiento a la política de gobierno digital del Estado colombiano. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podrá brindar apoyo técnico para los fines del presente artículo.

**Artículo 7°.** Las instituciones educativas dentro del marco de su autonomía ajustarán sus Proyectos Educativos Institucionales con el ánimo de incluir la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV).

**Artículo 8º Vigencia.** Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**Víctor Manuel Salcedo Guerrero Gerardo Yepes Caro**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Juan Camilo Londoño Barrera Alfredo Mondragón Garzón**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Germán Rogelio Rozo Anís Andrés Eduardo Forero Molina**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Germán José Gómez López Juan Carlos Vargas Soler**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Jairo Humberto Cristo Correa**

Representante a la Cámara